Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500365281

20185500365281

Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15844 de 06/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 15644 06 AGO 2019

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 072379 del 13 deDiciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 41 de Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 de Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 072379 del 13 deDiciembre de 2016,ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 216645 del 30 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "*Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas*".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónicoel 14de Diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-109752-2 del 22de Diciembre de 2016 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   3.1 Copia del manifiesto de carga No. 114002 01.
   3.2 Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO ROMERO LARRARTE – Representante Legal.
   3.3 Certificado de existencia y Representación Legal.

4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior

significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el articulo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los articulos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnosen los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 216645 del 30 de Noviembre de 2016.
   6.2 Manifiesto de carga N° 11400201.
   6.3 Copia del manifiesto de carga No. 114002 01.
   6.4 Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO ROMERO LARRARTE – Representante Legal.
   6.5 Certificado de existencia y Representación Legal.
   6.6 Copia de la Licencia de Transito No. 1000447290.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporteque las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas [illegible] el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte [illegible] este Acto Administrativo.

---

[1] Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 15844 Del 06 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.072379 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1.

ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga las veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1, ubicada en la CALLE 8 N 33 26, de la ciudad de ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el articulo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 15844 06 ABR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutiérrez- abogado contratista
Revisó: Andrea Valcarcel- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES

(/) « Regresar

Inicio (/)

Registros

Estado de su trámite (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Estadísticas

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOTRANSZIPA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 860048617 - 1

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	90001399
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	19970129
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ... Manager

Acceso Privado

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Información de Contacto

Municipio Comercial	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 8 N 33 26
Teléfono Comercial	8522236 8523200
Municipio Fiscal	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 8 N 33 26
Teléfono Fiscal	8523200
Correo Electrónico Comercial	secretaria@cootranszipa.com.co
Correo Electrónico Fiscal	secretaria@cootranszipa.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razón Social ó Nombre	NIT o
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	-
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	-
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	-
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	-
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	-
COOPERATIVA TRNASPORTADORES ZIPAQUIRA COOTRANSZIPA	- 0

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros Anterior Siguiente

Comprar Certificado (http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Registrar Expedir Cumplir Reversar Gestión de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentos, Circulares y Manuales

Bienvenido, 14 de marzo de 2018 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salir Sesión

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Codigo Emp	NIT EMPRESA TRAN	Codigo Usu	AñoMes Exp	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedick	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/11/28 16:38:55	19531704	0257	8600486171	392	201611	01114002	2016/11/28	25817000	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	76109000	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3087900

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

V	Vlr. Anticipo	CONFIG. RESUI	PLACA C/	PLACA RI	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE
)	1700000	3S3	TLY143	R43977	34310	0	002803	CARBON	1	597.02	0	0

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Registrar Expedir Cumplir Reversar Gestión de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Resoluciones y Manuales

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

MERCANCIA	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDUC	PLACA REMOLQU	VIAJES D
CARBON	1	597.02	0	0	4108900	RAUL CASTRO BARRERA				0

Transmitir Archivo Plano

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN932849535CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

Dirección:CALLE 8 No 33 - 26

Ciudad:ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:250258

Fecha Pre-Admisión:
10/04/2018 15:23:53

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA 19 MES ABR AÑO 2018 R D

Nombre del distribuidor: Fabian Moreno

C.C. C.C. 11.523.993

Centro de Distribución:

Observaciones: Oficina cerrada

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: